



15 de enero de 2024

CECR-FISC-025-2024

Asunto: Respuesta a solicitud de criterio

Estimada [REDACTED]

Reciba un saludo respetuoso de la Fiscalía del Colegio de Enfermeras de Costa Rica.

Mediante oficio [REDACTED] con fecha del 29 de diciembre de 2023, solicita criterio sobre:

"(...) en cuanto a la aplicación de estos medicamentos no prescritos por nuestros profesionales, ni despachados por nuestra farmacia; por parte de nuestro personal de enfermería" [SIC]

1. Marco Normativo propio de la Enfermería en Costa Rica

En relación con la responsabilidad y participación del Profesional de Enfermería en el proceso de administración de medicamentos, esta Fiscalía, según lo establecido en la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Ley No. 2343 numeral 3; en el Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo No. 37286-S, numerales 1 inciso e), g), h), i), 46 y 47 inciso a); Reglamento Estatuto de Servicios de Enfermería de Costa Rica, Decreto Ejecutivo No. 18190-S, numerales 2 y 20 incisos b), c), d), e) f) g), h), i); Código de Ética y Moral Profesional del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, publicado en la Diario la Gaceta No. 18 del 27 de enero del 2009, numerales 16, 26, 27, 35, 40, 42, 43, 44, 50, 51, 52, 54, 57, 58, 59, 61, 66, 71, 95, 96, 100, 102, 103 y 104; se brinda el siguiente criterio:

2. Profesionales de la salud

La Ley General de Salud, Ley No. 5395, en su numeral 40 refiere a la Enfermería como una de las Ciencias de la Salud. La misma define:

“ARTÍCULO 40: Se considerarán profesionales en Ciencias de la Salud quienes ostenten el grado académico de Licenciatura o uno superior en las siguientes especialidades: Farmacia; Medicina, Microbiología Química Clínica, Odontología, Veterinaria, Enfermería, Nutrición y Psicología Clínica”.

Esta misma Ley, restringe el ejercicio de esta profesión a estar incorporado al Colegio profesional respectivo, según el numeral 43 y determina el ejercicio sin contar con la respectiva licencia del Colegio o al asumir tareas para las que no se les autorizó por la Corporación gremial correspondiente, como ejercicio ilegal en los numerales 47 y 48 de la norma rito.

3. Ámbitos de acción de la Enfermería

Según el Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo No. 37286-S en el numeral 1 define el ejercicio de la enfermería, la cual incluye las siguientes actividades:

“Artículo 1:

(...)

- 1. Cuidados y atención directa al paciente.*
- 2. Gestión gerencial de la atención, del servicio, del departamento, del personal a su cargo, a nivel local, regional y nacional.*
- 3. Gestión y Promoción educativa dirigida al usuario, la familia, la comunidad, el personal a su cargo, estudiantes de enfermería, población en general y a otros actores de las ciencias de la salud.*
- 4. Investigación.*

El ejercicio profesional está dirigido para trascender ámbitos sociales (...).”

Dentro de la primera función sustantiva de la enfermería, la cual se denomina cuidado y atención directa al paciente, se circunscribe la administración de medicamentos, misma que

debe ser considerada en el proceso de dotación de personal de los diferentes servicios, de esta manera se establece en el Reglamento General de Hospitales Nacionales, Decreto Ejecutivo No. 1743-SPPS, en el numeral 160 como función de la Jefatura de Enfermería lo siguiente:

“Artículo 160.-Además de las obligaciones señaladas en el artículo 115 de este Reglamento, corresponderá especialmente a la jefe de Enfermería:

a) Organizar el trabajo de enfermería y distribuir el personal a su cargo; proponer los turnos de todos los funcionarios que integren el Departamento o Servicio para asegurar el buen cuidado de los pacientes durante las 24 horas; vigilar su cumplimiento y evaluar el trabajo para su constante perfeccionamiento”

Le corresponde por ende a la Jefatura de Enfermería, dotar del recurso humano necesario idóneo de acuerdo con las necesidades de los servicios en lo que se brinde atención en salud; siendo estos a quienes les corresponde el proceso de administración de medicamentos, como parte de las funciones que realizan las enfermeras generales; a las cuales les corresponde según el Reglamento General de Hospitales Nacionales, Decreto Ejecutivo No. 1743-SPPS, en el numeral 166, lo siguiente:

“Artículo 166. -Corresponderá a la Enfermera General

a) Dar cuidados directos de enfermería a los pacientes que le sean asignados”.

4. Medicamentos

Siendo la administración de medicamentos parte de las tareas de la Enfermera (o), se debe partir del concepto general de medicamento para tener una comprensión del proceso que involucra la administración, el cual se define en el artículo 104 de la Ley General de Salud, de la siguiente manera:

“ARTICULO 104.- Se considera medicamento, para los efectos legales y reglamentarios, toda sustancia o productos naturales, sintéticos o semi-sintéticos y toda mezcla de esas sustancias o productos que se utilicen para el diagnóstico, prevención, tratamiento y alivio de las enfermedades

o estados físicos anormales, o de los síntomas de los mismos y para el restablecimiento o modificación de funciones orgánicas en las personas o en los animales.

Se incluyen en la misma denominación y para los mismos efectos los alimentos dietéticos y los alimentos y cosméticos que hayan sido adicionados con sustancias medicinales (...).

Como se describe anteriormente, los medicamentos se utilizan como parte del proceso de diagnóstico, prevención, tratamiento o rehabilitación del proceso salud – enfermedad, por lo que requiere de una serie de etapas o procesos que son circunscritas a diversos profesionales de la salud para poder emplearse los mismos; dichas etapas o procesos son: almacenamiento, prescripción, despacho, administración y registro.

Se debe considerar áreas de almacenamiento los Centros de Distribución, las Farmacias y los carros de emergencia, mismos que son responsabilidad del profesional en Farmacia y no corresponde al quehacer del Enfermero (a); tampoco es parte de la responsabilidad de Enfermería los inventarios (stock) de medicamentos en servicios de emergencias o consulta externa, así se define por ejemplo para los carros de emergencia en el Reglamento General de Hospitales Nacionales, Decreto Ejecutivo No. 1743-SPPS, en el numeral 152, el cual refiere:

“Artículo 152. - Además, se considerarán anexos a la Farmacia los botiquines con medicamentos para casos de emergencia existentes en el establecimiento. Por lo tanto, la Farmacia deberá velar por su adecuado aprovisionamiento y la reposición oportuna de los medicamentos gastados. Tales botiquines permanecerán cerrados con llave que mantendrá bajo su responsabilidad un empleado de turno autorizado y deberá dejarse a cambio de cada medicamento que de ellos se tome, una receta que se indique por lo menos el nombre del paciente, su edad, el servicio a que corresponde, el medicamento prescrito y la firma del médico responsable”.

Así las cosas, corresponde al profesional de Farmacia realizar el despacho de los medicamentos prescritos a través de una receta médica, así establecido en la Ley General de Salud, Ley No.5395, en el numeral 55 y en el Reglamento General de Hospitales Nacionales, Decreto Ejecutivo No. 1743-SPPS, en el numeral 149, los cuales refieren:

“ARTICULO 55.- Los profesionales autorizados legalmente para prescribir medicamentos y los autorizados para despacharlos, deberán atenerse a los términos de las farmacopeas declaradas oficiales por el poder Ejecutivo y quedan, en todo caso, sujetos a las disposiciones reglamentarias y a las órdenes especiales que dicho Poder dicte, para el mejor control de los medicamentos y el mejor resguardo de la salud y seguridad de las personas”.

“Artículo 149.-La Farmacia tiene como principal objetivo centralizar los medicamentos, efectuar su control y atender el despacho de los mismos cuando sean prescritos por el personal médico del Hospital. Además, ser el principal centro de información sobre acción farmacológica, usos farmacéuticos, posología y aspectos toxicológicos de las drogas y otros tóxicos potenciales”.

Dicha prescripción debe cumplir características y requerimientos mínimos definidos en el Reglamento General de Hospitales Nacionales, Decreto Ejecutivo No. 1743-SPPS, en el numeral 153, en donde se define lo siguiente:

“Artículo 153.

(...)

b) Las recetas se prescribirán de puño y letra del médico tratante en formularios contra cuya presentación la Farmacia procederá a su despacho. Tales formularios deben indicar por lo menos: fecha, nombre del paciente, edad, servicio a que corresponde, medicamento prescrito, cantidad del mismo e indicaciones para su uso, y firma del médico responsable; en pacientes de consulta externa deberá además anotarse la edad y las indicaciones para el uso del medicamento”.

En el contexto actual de los servicios salud, en donde la tecnología ha llevado al desarrollo del expediente de salud de manera digital en el ámbito público, privado y mixto, se ha incorporado los requerimientos definidos en el numeral supra para incorporarlos de manera electrónica y de esta forma asegurar y agilizar dicho proceso.

Es de importancia tener presente que el proceso de prescripción de medicamentos puede ser realizado por los profesionales en salud definidos en el numeral 54 de la Ley General de Salud, Ley No. 5395, el cual refiere:

“ARTICULO 54.- Sólo podrán prescribir medicamentos los médicos. Los odontólogos, veterinarios y obstétricas, sólo podrán hacerlo dentro del área de su profesión”.

Posterior al proceso de prescripción y despacho de los medicamentos, es competencia de la Enfermera (o) el proceso de administración de medicamentos, el cual debe ser asignado al profesional o personal técnico según la vía de administración, en donde se debe seguir los 15 principios básicos para la administración de medicamentos; para tal fin esta Fiscalía define lo siguiente:

Tabla No. 1
Personal de enfermería responsable según vía de administración

Procedimiento de Enfermería	Responsable		
	Auxiliar de Enfermería*	Enfermera (o) general	Enfermera (o) especialista
Administración vía inhalatoria	X	X	X
Administración de medicamentos vía intradérmica	X	X	X
Administración de medicamentos vía intramuscular	X	X	X
Administración de medicamentos vía intravenosa		X	X
Administración de medicamentos vía nasal	X	X	X
Administración de medicamentos vía oftálmica	X	X	X
Administración de medicamentos vía oral y sublingual	X	X	X
Administración de medicamentos vía ótica	X	X	X
Administración de medicamentos vía rectal	X	X	X

Administración de medicamentos vía subcutánea	X	X	X
Administración de medicamentos vía tópica	X**	X	X
Administración de medicamentos vía transdérmica		X	X
Administración de medicamentos vía vaginal		X	X
Administración de quimioterapia		X	X
Administración de vacunas	X	X	X

* Función realizada con supervisión directa y constante del profesional de Enfermería.

** Sin compromiso de la integridad de la piel.

El registro de la administración de medicamentos forma parte de los 15 correctos, sin embargo, es de importancia destacar que el registro se debe realizar en el formulario respectivo, en caso de expediente físico y en la sección correspondiente en el caso de expediente digital; en ausencia de lo antes citado, se debe registrar en la en la nota enfermería; en todos los casos debe quedar consignado la firma de la persona responsable.

5. Sobre la consulta realizada

Posterior al desarrollo de los elementos básicos indispensables para la comprensión del proceso de administración de medicamentos se procede a realizar el análisis respectivo de la solicitud de criterio; al respecto esta Fiscalía considera lo siguiente:

1. La prescripción médica en un centro de salud, como lo es la [REDACTED] debe estar basada en principios básicos de calidad y seguridad del usuario (a), mismos que se pueden garantizar sólo si tenemos un control de las diversas variables que se encuentran involucradas en el proceso, como lo es la valoración médico – usuario (a), la indicación médica, la prescripción médica, el despacho de medicamentos, la administración del medicamento y el registro de la administración respectiva. En el caso particular de medicamentos que han sido despachados por un tercero, no se pueden controlar y genera riesgos que se pueden materializar y afectar al usuario (a), al profesional y a la institución. Ejemplo de esto es la cadena de conservación de los medicamentos, la situación actual de salud del usuario (a), si bien es cierto se refiere en el oficio de consulta que se aplican los 10 correctos en la administración de medicamentos por parte de los profesionales en enfermería, estos no garantizan cual es la situación

real de salud del usuario (a) en el momento que se va a administrar el medicamento, esto por cuanto la prescripción se realizó a través de una valoración en un momento de salud – enfermedad diferente al que se encuentra la persona en ese momento (probablemente de días anteriores); tampoco podemos definir cómo se conservó el medicamento, si se mantuvo las condiciones ambientales recomendadas por el fabricante (temperatura, luz, humedad, entre otros).

2. La administración de medicamentos prescritos por terceros y no por profesionales propios del centro de salud, supone desde el punto de vista legal, dejar una copia de la receta y generar la anotación en el expediente del usuario (a), asumiendo los riesgos definidos en el punto anterior por parte del personal de enfermería y de la [REDACTED] en este caso particular.
3. Prácticas que se han convertido en “*costumbre*” no necesariamente significa que garantice que se haya realizado de la manera correcta, esto por cuanto, generar atención basado en el principio de buena fe, puede exponer a las partes a eventos centinela, cuasi eventos o mala praxis, que puede tener implicaciones administrativas (a nivel institucional), legales (a nivel penal y civil) y éticas (a nivel de colegio profesional) para los profesionales y el centro de salud que eventualmente se encuentren involucrados.

Por tanto, esta Fiscalía respetuoso de la autonomía universitaria, y ante la solicitud de criterio determina que la administración de medicamentos en la [REDACTED] se debe realizar sólo para aquellos medicamentos que tengan una indicación, una prescripción y un despacho de medicamentos por personal propio de la institución y no por terceros, con el objetivo de disminuir la materialización de eventuales riesgos y el aseguramiento de la calidad en la atención.

PRIMERO. Referencias

- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1974). Ley General de Salud. Ley No. 5395. San José, Costa Rica.

- Colegio de Enfermeras de Costa Rica. (1959). Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Ley No. 2343. San José, Costa Rica.
- Colegio de Enfermeras de Costa Rica. (2012). Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo No. 37286-S. San José, Costa Rica.
- Colegio de Enfermeras de Costa Rica (1988). Reglamento Estatuto de Servicios de Enfermería del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo No. 18190-S. San José, Costa Rica.
- Poder Ejecutivo de Costa Rica. (1971). Reglamento General de Hospitales Nacionales, Decreto Ejecutivo No. 1743-SPPS. San José, Costa Rica.

Queda a sus órdenes.

FISCALÍA

ORIGINAL FIRMADO

Dra. Yasmín Ramos Cuadra MSc.

Fiscal a.i.

CCS/sgd

Rev. MLC/DRB